



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, SE APRUEBA UN CAMBIO DE MODALIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS, DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION CON PLACA No. 4543”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012, 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y la Resolución 4-0906 del 26 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones Nos. 0229 del 14 de abril de 2016, la 022 del 20 de enero de 2017 y la 660 del 2 de noviembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, la 237 del 30 abril de 2019 y la 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, con Nit **811.013.992-1** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO DE JESUS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.514.664**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación con placa No. **4353**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 18033 del 29 de agosto de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010, con el código: **HENK-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Resolución No. 11446 del 01 de febrero de 1999, se otorgó una Licencia de Exploración Minera a nombre del señor Mario de Jesús Ramírez Maya.

El día 26 de julio de 2004, se inscribió la licencia de explotación en el Registro Minero Nacional, con el código HENK-01.

El 18 de marzo de 2014, mediante resolución N°010611, se aprobó una cesión total de derechos Mineros y se declara como titular de la Licencia de Explotación Minera radicada con el No. 4543 a la sociedad MICROMINERALES S.A.S y se advierte que el perfeccionamiento de la presente cesión de derechos mineros quedará sometido al momento de la inscripción en el RMN.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

Mediante radicado No. 2020010209389 del 20 de agosto de 2020, el titular presenta el Programa de Trabajos y Obras PTO para la conversión a Contrato de Concesión de la licencia de explotación 4543.

En desarrollo del objeto del contrato, y con el fin de solucionar de fondo lo solicitado por el titular desde el 19 de julio de 2019, se realizó el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

“(…)

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

El título minero L45430056, se encuentra al día con esta obligación y no requiere de presentación de canon superficial.

2.2. REGALÍAS

Mediante concepto técnico No. 1271254 del 08 de mayo de 2019, se evaluaron las regalías del título L4543 hasta el IV trimestre de 2018 y producto de esta evaluación se encuentran requeridos los siguientes:

TRIMESTRE	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO
III - 2010	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
IV - 2010	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
I - 2011	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
IV - 2011	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
I - 2012	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
I - 2013	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
IV - 2013	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
I - 2015	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
IV - 2016	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
I - 2017	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018
II - 2017	Requerido para Ajuste	Auto U2018080004117 del 24/07/2018

El 28 de enero de 2020, mediante Auto No. 2019080010996 del 18/12/2019 se requirieron estos ajustes bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa dentro de las diligencias de la licencia de explotación minera 4543. Fijado por edicto el 16 de marzo de 2020 y desfijado el 20 de marzo de 2020.

El titular presenta el 31 de julio de 2020, el 07 de agosto de 2020 y el 21 de agosto de 2020 mediante radicados Nos. 2020010205159, 2020010207081 y 2020010223632 respectivamente lo solicitado mediante auto No. 2019080010996 del 18/12/2019 y lo cual se relaciona a continuación:

CORRECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE REGALÍAS			
TRIMESTRE/AÑO	VALOR REQUERIDO	VALOR PAGADO	CONCLUSION
III-2010	14.795,00	14.795,00	SE ACEPTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

IV-2010	25.942,00	25.942,00	SE ACEPTA
I-2011	63.800,00	63.800,00	SE ACEPTA
IV-2010	209.308,00	209.308,00	SE ACEPTA
I-2012	10.024,00	10.024,00	SE ACEPTA
I-2013	5.635,00	5.635,00	SE ACEPTA
IV-2013	10.067,00	10.067,00	SE ACEPTA
I-2015	579,00	579,00	SE ACEPTA
I-2016	5.142,00	5.142,00	SE ACEPTA
IV-2016	917,00	917,00	SE ACEPTA
II-2017	217,00	217,00	SE ACEPTA

Revisado los soporte y pagos de lo solicitado mediante Auto No. 2019080010996 del 18/12/2019, el titular ha dado cumplimiento a lo requerido por lo que se recomienda APROBAR los reajustes y correcciones de los formularios de declaración y pagos de regalías relacionados en la tabla anterior.

En cuanto a los Formularios de declaración y pagos de regalías de los cuatro trimestres de 2019, se procede a su evaluación:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN TON	MINE RAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN BANREPUBLICA (\$/g) [B]	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
I - 2019	14.681	CAL IZA	7.036,61	1	1.033.044,71	1.069.815	+37.770,29
II - 2019	11.513	CAL IZA	7.287,07	1	838.960,37	838.960	-0,37
III - 2019	2.272	CAL IZA	7.287,07	1	165.562,23	165.562	-0,23
IV - 2019	2.889	CAL IZA	7.287,07	1	210.523,45	211.252	+728,55

De acuerdo con lo anterior, los formularios de declaración de producción y pago liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 se consideran técnicamente ACEPTABLES por lo que se recomienda APROBARLOS.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

El 28 de enero de 2020, mediante Auto No. 2019080010996 del 18/12/2019 se requirieron las correcciones a los FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 bajo apremio de multa dentro de las diligencias de la licencia de explotación minera 4543. Fijado por edicto el 16 de marzo de 2020 y desfijado el 20 de marzo de 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

El titular presenta el 31 de julio de 2020, el 07 de agosto de 2020 y el 21 de agosto de 2020 mediante radicados Nos. 2020010205159, 2020010207081 y 2020010223632 respectivamente lo solicitado mediante auto No. 2019080010996 del 18/12/2019 y lo cual se relaciona a continuación:

AÑO	ESTADO	ITEMS CORREGIDOS	OBSERVACIÓN
2011	Corrección	B. Producción y Ventas	Corregido según regalías
2012	Corrección	B. Producción y Ventas	Corregido según regalías
2013	Corrección	B. Producción y Ventas	Corregido según regalías
2014	Corrección	B. Producción y Ventas	Corregido según regalías
2015	Corrección	B. Producción y Ventas	Corregido según regalías
2016	Corrección	B. Producción y Ventas	Corregido según regalías
2018	Corrección	B. Producción y Ventas	Corregido según regalías

De acuerdo con la tabla anterior, una vez revisados los FBM semestrales relacionados en la tabla anterior, estos cumplen con lo solicitado mediante el auto No2019080010996 del 18/12/2019, por lo que se recomienda APROBARLOS.

De igual forma, revisada la plataforma del SI. MINERO, se observa que el FBM semestral de 2019, ya fue aprobado por lo que se recomienda acogerlo mediante Acto administrativo.

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

El 28 de enero de 2020, mediante Auto No. 2019080010996 del 18/12/2019 se requirieron las correcciones a los FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 bajo apremio de multa dentro de las diligencias de la licencia de explotación minera 4543. Fijado por edicto el 16 de marzo de 2020 y desfijado el 20 de marzo de 2020.

El titular presenta el 31 de julio de 2020, el 07 de agosto de 2020 y el 21 de agosto de 2020 mediante radicados Nos. 2020010205159, 2020010207081 y 2020010223632 respectivamente lo solicitado mediante auto No. 2019080010996 del 18/12/2019 y lo cual se relaciona a continuación:

AÑO	ESTADO	ITEMS CORREGIDOS	OBSERVACIÓN
2016	Corrección	B.1, B.3, B.4 y C	Corregido según Requerimiento
2017	Corrección	B.3, B.4 y C	Corregido según Requerimiento

De acuerdo con la tabla anterior, una vez revisados los FBM anuales relacionados en la tabla anterior, estos cumplen con lo solicitado mediante el auto No. 2019080010996 del 18/12/2019, por lo que se recomienda APROBARLOS.

Al momento del presente estudio no se evidencio la presentación del FBM anual de 2019, por lo que se recomienda REQUERIRLO.

2.4. GARANTÍAS

Por ser una licencia de explotación no se requiere de esta obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) PARA CONVERSIÓN A CONTRATO DE CONCESIÓN LEY 685 DE 2001.

Mediante Resolución 18133 del 29 de agosto de 2007, se Aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO y sus complementos, evaluado y considerados **TECNICAMENTE ACEPTABLES** mediante Concepto Técnico 141 de 18 de abril de 2007 bajo las siguientes características:

1. Reservas Netas: 850.500 ton.
2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO 600 metros cúbicos al año.
3. Producción proyectada en PTO: producción año 2007 de 30.000 toneladas anuales, para el año 2008 – 2009 de 72.000 ton y 2010 en adelante de 120.000 toneladas año.
4. Mineral principal: Mármol
5. Sistema de Explotación: Cielo Abierto
6. Método de explotación: Bancos Descendentes
7. Método de arranque. Perforación y Voladura (Anfo, Cordón detonante, Mecha Lenta, Full N° y Detonadores none)
8. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña Minería
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación:
10. Plan de cierre: una vez se agoten reservas se realizará el desmantelamiento y revegetalización de las zonas explotadas.

Mediante concepto técnico con radicado interno No. 1254753 del 03 de mayo de 2018, evaluada y analizada la documentación allegada por el titular el 20 de febrero de 2014, en relación con el PTO, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, y se realizaron requerimientos de orden técnico.

ITEMS QUE CUMPLEN

ITEM
Se aprobó la etapa de explotación
Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura
Descripción y localización de las obras e instalaciones de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres
Características físicas y químicas de los minerales por explotarse
Escala y duración de la producción esperada
Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema laterado
Plan minero de explotación con guías técnicas
Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales beneficio, transporte y transformación
Ubicación, cálculo y características de la reserva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

Información cartográfica del área
Mapa topográfico del área
Delimitación definitiva del área de explotación

Mediante auto con radicado No. U 2018080007149 del 29 de octubre de 2018, se requirió al titular para que, allegue las correcciones señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 1254753 del 03/05/2018 del cual se dio traslado y puso en conocimiento.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-2312 del 10 de mayo de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento auto No. 2018080007149 y anexó PTO con 16 mapas.

Finalmente, el 20 de agosto de 2020, mediante radicado No. 2020010209389 el titular presenta el Programa de Trabajos y Obras PTO para la conversión a Contrato de Concesión la licencia de explotación 4543 y el cual es el objeto de la presente evaluación, la cual se realiza en los siguientes términos:

En la ACTUALIZACIÓN AL PTO, el titular solicita se incorpore al proyecto minero ya aprobado una explotación a cielo abierto, un reajuste y actualización de reservas. Garantizando para su desarrollo, la seguridad del personal que labora en las actividades mineras, a los equipos y a la misma infraestructura, además de una forma de velar por la conservación de los recursos mineros bajo un esquema más confiable y en general, implementar normas de seguridad e higiene minera y ambientales más confiables en los programas de trabajo.

En la ACTUALIZACIÓN AL PTO, se encontró que, se continúa con un método a cielo abierto de Explotación aprobado por la autoridad minera una vez se encuentren las situaciones y condiciones favorables y esto con el objetivo de lograr la mayor recuperación posible del mineral del yacimiento.

Así mismo la ACTUALIZACIÓN AL PTO es una manera de preservar la vida e integridad del personal que labora en los trabajadores mineros y contratistas, interventores etc, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional. Se habla de aplicar las técnicas, reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la ingeniería de minas, que permita los trabajos de explotación dentro de esquemas de seguridad y evitar que las reservas in-situ de mineral sean esterilizadas por un método inadecuado de minería. En busca de un aprovechamiento técnico de los minerales que se encuentran en el yacimiento de la Licencia de explotación L4543005.

En la ACTUALIZACIÓN AL PTO, en las consideraciones del método para minería a cielo abierto, los criterios de selección se relacionan con el establecimiento de la geometría de los tajos: profundidad, ancho del fondo, ángulo general de los taludes de pared alta y bajo, altura de los bancos, rampas de acceso, relación de descapote – RD - y reservas explotables.

En la ACTUALIZACIÓN AL PTO, para determinar el potencial minero, se evaluaron todas las posibilidades técnicas del aprovechamiento racional del recurso, basado en los diseños mineros, para la correcta extracción de ese potencial geológico.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando los términos de referencia para la presentación de los LTE y PTO y lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, se procede al análisis de la información presentada en los siguientes términos:

2.5.1 EVALUACIÓN Y MODELO GEOLOGICO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 2 6 4 8 3 *

(26/11/2020)

Queda claro que desde el punto de vista de las unidades litológicas en el levantamiento cartográfico se clasifico la unidad como CALIZAS, pero como el uso que se le va a dar es el procesamiento en materias primas según la clasificación oficial de minerales adoptada por el ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 181108, de septiembre 18 de 2003, dice: grupo 151, clase 1512, subclase 15120 y Título “Mármol y otras rocas metamórficas; rocas o piedras calizas de talla y de construcción”, queda claro que la diferencia está marcada por el uso que se le imprima a la materia prima, por tanto debe clasificarse como piedra caliza para la liquidación del pago de las regalías.

Evaluada y analizada la información presentada con sus respectivos anexos se verifica que esta cumple con las consideraciones técnicas establecidas en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y en los Términos de Referencia Para la Presentación de los LTE y PTO, por lo que el documento **ACTUALIZACIÓN AL PTO presentado el 20 de agosto de 2020 con radicado No. 2020010209389, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE para la explotación de MARMOL EN RAJON, bajo el sistema de explotación de Minería a Cielo Abierto, para la producción y obtención de Materias Primas Impalpables para uso industrial.** (Homologando la información presente en la Resolución 181108 de 2003).

Con base en lo anterior, el proyecto continuará con las siguientes características una vez se apruebe el documento Actualización al PTO:

- **MINERAL A EXPLOTAR:** MÁRMOL EN RAJON
- **ÁREA REQUERIDA PARA LA EXPLOTACIÓN:** La establecida en la resolución No. 11446 del 01 de febrero de 1999 y cuya alinderación se presenta en coordenadas Planas de Gauss (Coordenadas en Proyección Gauss-Kruger - Datum Bogotá – Origen Occidental):

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 34,3484 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.150.500,2500	918.248,0600
2	1.150.500,2500	918.998,0600
3	1.150.074,8800	918.998,0600
4	1.150.074,8800	918.846,1300
5	1.150.034,0000	918.846,1300
6	1.150.034,0000	918.248,0600

- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** MINERIA CIELO ABIERTO
- **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:** Bancos descendentes
- **USO DE EXPLOSIVOS:** SI
- **RESERVAS EXPLOTABLES:** Reservas mineras probadas de Mármol, se calcularon y actualizaron acorde a lo establecido en la resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, acorde a lo establecido en su artículo 5° y una vez aplicados los factores modificadores y realizado el estudio de factibilidad corresponden a las que se presenta en la siguiente tabla:

Reservas de Mineral (Toneladas)			
	Medidas (m³)	Indicadas (m³)	Total Reservas (m³)
Mármol Blancas/Gris claro	1'149.260,44	499.607,78	1'648.868,22



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

- **PRODUCCIÓN ANUAL Y PROYECTADA:** Corresponde a la explotación de mármol y será tal y como se relaciona a continuación

Producción Día:	500 t/día
Producción Semanal	3.000 t/semanal
Producción Mes	12.000 t/mes
Producción Año	<u>144.000 t/a ó 53.731,34 m³</u>

2.5.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión....."

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: MICROMINERALES S.A.S.
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 10% x \$ 61.348,83 x 53.731,34 metros cúbicos = **\$ 329'635.465,09**

El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 09/00 MCTE (\$329'.635.465,09) para la Anualidad 2020-2021 de la etapa de explotación.

La póliza minero ambiental a constituirse corresponde al valor establecido para el mineral de **MÁRMOL EN RAJON**, aprobado mediante resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020 expedida por la UPME.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda APROBAR la ACTUALIZACIÓN AL PTO para la EXPLOTACIÓN de MÁRMOL EN RAJON PARA PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS con la implementación de la Planta de Beneficio.

El titular debe presentar a consideración de la Autoridad Minera, la información respectiva con base en los términos establecidos en el Formato Básico Minero –FBM del Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO, adoptada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006.

Los titulares del contrato de concesión deben cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley.

El titular deberá contar con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, esto es el acto administrativo por medio del cual se otorga el instrumento ambiental sea la Licencia Ambiental, o el Plan de Manejo Ambiental.

La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.

Como medidas complementarias, el titular debe cumplir con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, Mantener



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el documento ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO). Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Concesión.

*Una vez revisado y evaluado la documentación presentada como ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

El 22 de octubre de 2014, la titular allegó copia de la Resolución No. 112-8238 del 18 de diciembre de 2008, por medio de la cual CORNARE otorgó una Licencia Ambiental, con una vigencia igual al del título minero No.L4543005, el cual fue otorgado en septiembre de 2007 por diez (10) años que vencen en el 2017.

A la fecha de la evaluación documental se evidencia que la Licencia Ambiental fue otorgada para Mineral Talco y el mineral explotado es Calizas y Afines, adicionalmente la misma perdió vigencia desde el mes de septiembre de 2017, por tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que actualice la licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental para las nuevas condiciones de operación.

2.7. TRÁMITES PENDIENTES

Durante la revisión del expediente L4543005 y emitido el presente concepto no queda ningún trámite pendiente en la licencia de explotación No. 4543 hasta la fecha.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ *El titular ha dado cumplimiento a lo requerido por lo que se recomienda APROBAR los reajustes y correcciones de los formularios de declaración y pagos de regalías relacionados en la tabla anterior.*
- ✓ *Se recomienda APROBAR el pago de las regalías de los cuatro trimestres de 2019, acorde a lo establecido en el presente concepto técnico en su numeral 2.2 por encontrarse técnicamente ACEPTABLES.*
- ✓ *Así mismo se recomienda REQUERIR al titular para que presente el formulario de declaración y pago de regalías de lo que ha transcurrido del año 2020, ya que no se observó la presentación de los mismos.*
- ✓ *Se recomienda APROBAR los FBM semestrales acorde a la establecido en el presente concepto técnico en su numeral 2.3.1.*
- ✓ *Se recomienda APROBAR los FBM Anuales acorde a la establecido en el presente concepto técnico en su numeral 2.3.2.*
- ✓ *Así mismo se recomienda REQUERIR al titular para que presente el FBM anual de 2019, ya que no se observó la presentación del mismo.*
- ✓ *Se recomienda APROBAR la Actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO para la conversión a Contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001, en lo referente al movimiento de material y producción anual, ya que la que se encuentra técnicamente ACEPTABLE y cumple con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

✓ *Se recomienda al titular, presentar la actualización a la Licencia Ambiental para las nuevas condiciones de operación aprobadas en el presente concepto técnico, para poder aplicar las nuevas condiciones de operación en el área del título L4543005.
(...)"*

Visto lo anterior, el artículo 361 de la Ley 685 de 2001 establece que:

"ARTÍCULO 361. DEROGACIONES. Deróguense todas las disposiciones contrarias a las del presente Código, en especial las del Decreto 2655 de 1988 (Código de Minas), los Decretos 2656 y 2657 de 1988."

En este sentido, el artículo 14 de la ley 685 del 2001, consagró que, a partir de la expedición de dicha Ley, el único título minero para la explotación y exploración de los recursos minerales es el contrato de concesión regido por la misma ley.

Ahora bien, la misma Ley 685 de 2001 al regular el tema de las licencias y contratos de concesión anteriores estableció como regla que se respeten las condiciones, términos y condiciones en que fueron pactados dichos contratos de conformidad con las leyes vigentes en ese momento. Lo anterior en concordancia con el artículo 52 de la Constitución Nacional sobre el respeto de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.

Por lo tanto, cuando el titular de la licencia de explotación establecida bajo el Decreto 2655 de 1988, hace uso del derecho de preferencia contenido en el artículo 46 del mismo Decreto, se debe dar aplicación al artículo 14 de la Ley 685 de 2001 y materializar ese derecho a través del único título minero que se puede otorgar en la actualidad, es decir el contrato de concesión minera de la Ley 685 del 2001.

"ART. 46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Acorde con lo dispuesto en la normatividad anteriormente descrita, es procedente acoger lo estipulado en el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020, en la parte resolutive de esta providencia, y autorizar la celebración del contrato de concesión minera bajo el régimen de la Ley 685 de 2001, remitiendo en consecuencia el expediente minero con placa No. 4543 a la Dirección de Titulación Minera para que proceda con la elaboración de dicho contrato y continúe con el procedimiento al que haya lugar, hasta que el mismo sea inscrito en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, se le advertirá a la titular para que constituya póliza minero ambiental que esté de acuerdo a lo aprobado en el presente acto administrativo, además, de la consecución de la licencia ambiental, ya que no se pueden iniciar labores de explotación mineras sin la aprobación de la misma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

Se procederá a requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

- El formulario de declaración y pago de regalías de lo que ha transcurrido del año 2020.
- El Formato Básico Minero anual de 2019.

De otra parte, se procederá a APROBAR:

- Los reajustes y correcciones de los formularios de declaración y pagos de regalías relacionados en la tabla del concepto técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.
- El pago de las regalías de los cuatro trimestres de 2019
- Los FBM semestrales, acorde al numeral 2.3.1, del concepto técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.
- Los FBM anuales, acorde al numeral 2.3.2, del concepto técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS allegado dentro de la Licencia de Explotación con placa **No 4543**, para la para la para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 18033 del 29 de agosto de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010, con el código: **HENK-01**, cuyo titular es la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, con Nit **811.013.992-1** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO DE JESUS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.514.664**, o por quien haga sus veces, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: en consecuencia, **APROBAR** la **ELABORACION DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA BAJO EL AMPARO DE LA LEY 685 DEL 2001** en atención a la solicitud de conversión presentada dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación con placa **No 4543** para la para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 18033 del 29 de agosto de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010, con el código: **HENK-01**, cuyo titular es la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, con Nit **811.013.992-1** representada legalmente por el señor **JHON JAIRO DE JESUS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.514.664**, o por quien haga sus veces, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

PARAGRAFO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, **REMITIR** en consecuencia el expediente minero con placa No. **4543** a la Dirección de Titulación Minera para que proceda con la elaboración de dicho contrato y continúe con el procedimiento al que haya lugar, hasta que el mismo sea inscrito en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al titular que, para poder realizar trabajos de explotación minera, necesitan contar con la debida Licencia Ambiental Aprobada.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular que se deben constituir las pólizas minero ambientales de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor **JHON JAIRO DE JESUS CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.514.664**, o por quien haga sus veces, representante legal de la sociedad MICROMINERALES S.A.S, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente:

- El formulario de declaración y pago de regalías de lo que ha transcurrido del año 2020.
- El Formato Básico Minero anual de 2019.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.

ARTICULO SEXTO: Se procede a **APROBAR:**

- Los reajustes y correcciones de los formularios de declaración y pagos de regalías relacionados en la tabla del concepto técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.
- El pago de las regalías de los cuatro trimestres de 2019
- Los FBM semestrales, acorde al numeral 2.3.1, del concepto técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.
- Los FBM anuales, acorde al numeral 2.3.2, del concepto técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020.

ARTICULO SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO al titular, el Concepto Técnico con radicado No. **2020030266681** del 16 de octubre de 2020, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARAGRAFO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Autoridad Ambiental competente, para los fines que considere pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/11/2020)

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: YGIRALDOG

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Andrea Giraldo Gómez Profesional Universitario/Abogada		09/11/2020
Revisó:	Carlos Javier Montes Montiel Director Fiscalización Minera		09/11/2020
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Asesor de Despacho		09/11/2020